

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:  
SUP-JDC-1198/2013**

**ACTOR: MODESTO BERNARDO  
PÉREZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA**

**MAGISTRADO PONENTE:  
CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**SECRETARIA:  
MARCELA ELENA FERNÁNDEZ  
DOMÍNGUEZ**

México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de dos mil catorce.

**VISTOS**, para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado al rubro, promovido por Modesto Bernardo Pérez contra los integrantes del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca por *“la omisión y retardo injustificado en que incurre el Magistrado suplente instructor para hacer entrega de los autos al Magistrado propietario de la ponencia a fin de que aptitud –sic- de realizar el proyecto de resolución que ponga fin al incidente de ejecución de sentencia promovido en el Juicio Ciudadano local JDC/12/2013, así como la omisión y retardo injustificado del Magistrado propietario para realizar el proyecto de resolución en el referido incidente de ejecución de sentencia, y de los Magistrados locales integrantes del pleno la omisión y retardo injustificado para*

## **SUP-JDC-1198/2013**

*resolver el incidente de ejecución de sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, promovido en contra del Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca”, y*

### **R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.** De las constancias de autos y de la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, se desprenden los siguientes antecedentes:

**1. Juicio ciudadano local JDC/12/2013.** El cuatro de febrero de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, contra actos del Presidente y del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez de la mencionada entidad federativa, el cual fue radicado con la clave JDC/12/2013.

En el juicio de referencia se impugnó la negativa por parte de esas autoridades de pagarle las dietas y el aguinaldo que según el actor tiene derecho con motivo del ejercicio de su cargo como Regidor del Ayuntamiento precisado.

**2. Sentencia del juicio ciudadano local.** El veintidós de marzo del año citado, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca dictó sentencia mediante la cual condenó a las autoridades responsables a pagar al accionante las dietas y aguinaldos reclamados, concediéndoles al efecto, un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esa sentencia.

**3. Incidente de liquidación de sentencia.** El veinticinco de marzo siguiente, el enjuiciante promovió incidente de liquidación en relación con el fallo aludido en el resultando anterior, el cual fue resuelto por el tribunal local el diez de abril, en el sentido de desechar el incidente de liquidación; sin embargo, teniendo en cuenta que en la sentencia del juicio ciudadano no se había fijado una cantidad líquida, estableció que la remuneración que debía pagarse al promovente ascendía a \$398,000.00 –trescientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.-, y concedió un plazo de setenta y dos horas a las autoridades responsables para cubrir al actor las dietas adeudadas.

**4. Oficio de imposibilidad de cumplimiento.** El diecisiete de abril del año próximo pasado, el Síndico del municipio referido manifestó que el ayuntamiento se encontraba imposibilitado para cumplir con la sentencia, toda vez que el Tesorero presentó su renuncia al cargo el catorce de marzo de dos mil trece, lo que trajo por consecuencia que todos los trámites financieros fueran suspendidos; asimismo, manifestó que se nombró como nuevo Tesorero a José Luis Salvador Aquino y, finalmente señaló que una vez reanudados los trámites, tales como el cambio de firmas, se le daría cumplimiento a la sentencia.

**5. Solicitud de Modesto Bernardo Pérez.** Inconforme con lo anterior, en esa propia fecha, Modesto Bernardo Pérez presentó escrito ante el órgano jurisdiccional local, solicitando que ante el incumplimiento de las autoridades responsables, se diera vista al Congreso del Estado a efecto de que éste resolviera sobre la suspensión y revocación del mandato del Presidente Municipal y se girará oficio a la Secretaria de Finanzas del Estado, para que le pagaran las remuneraciones adeudadas.

**6. Acuerdo plenario del Tribunal local relativo al cumplimiento.** El treinta de abril de dos mil trece, el Tribunal Electoral local dictó acuerdo plenario mediante el cual se tuvo por incumplida la sentencia de veintidós de marzo del año próximo pasado; en consecuencia, ordenó dar vista al Congreso del Estado para que conforme al ejercicio de sus facultades determinara lo procedente respecto del Presidente y Tesorero del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; asimismo, ordenó a las autoridades municipales responsables pagar al actor la remuneración correspondiente; y se les apercibió que en caso de incumplir con lo ordenado, ese órgano jurisdiccional estatal se haría llegar de todos los medios a su alcance para hacer cumplir la sentencia.

**7. Solicitud de cumplimiento de sentencia.** El diez de mayo posterior, el enjuiciante solicitó al Tribunal Estatal Electoral ordenar a la Secretaría de Finanzas de Oaxaca cumplir con la sentencia; apercibir al Congreso local y a la mencionada Secretaría de que en caso de incumplimiento les aplicaría las medidas de apremio procedentes.

**8. Acuerdo del Tribunal Estatal Electoral.** El día catorce siguiente, el tribunal local tuvo por recibido el escrito y acordó responder al promovente, que ese órgano jurisdiccional vela por el cumplimiento de sus resoluciones, y que en lo subsecuente se tomarían las medidas necesarias para remover todos los obstáculos y hacer efectiva la resolución dictada dentro del juicio ciudadano.

**9. Solicitud de cumplimiento de sentencia.** El quince de mayo de dos mil trece, el actor solicitó al Tribunal Estatal Electoral requerir al titular de la Secretaría de Finanzas de Oaxaca, para que retuviera las partidas presupuestales que son entregadas al ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, y lo apercibiera que de no cumplir con ello, se le aplicaría como medida de apremio un arresto de treinta y seis horas.

**10. Juicio ciudadano federal SUP-JDC-946/2013.** El día siguiente, el actor promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, a fin de impugnar la omisión del órgano jurisdiccional estatal de dar respuesta al escrito de diez de mayo de dos mil trece y solicitó hacer efectivos los apercibimientos realizados a las autoridades municipales para el cumplimiento de la sentencia pronunciada en el ámbito local; así como la omisión de resolver el incidente de liquidación promovido. La demanda en mención se radicó en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave SUP-JDC-946/2013.

**11. Nuevo juicio ciudadano federal SUP-JDC-955/2013.** El veintiuno de mayo de dos mil trece, el actor promovió diverso juicio ciudadano para impugnar el acuerdo emitido por el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca el día catorce anterior, únicamente en la parte relativa a la respuesta que se le dio a su escrito de diez de mayo pasado, el cual se radicó en la Sala Superior con la clave SUP-JDC-955/2013.

**12. Acuerdo plenario del tribunal electoral local.** El cuatro de junio de dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca determinó hacer efectivo el apercibimiento decretado en

## **SUP-JDC-1198/2013**

el acuerdo de treinta de abril, en virtud de que no había sido cumplida la resolución de veintidós de marzo del año de referencia y ordenó a la Secretaría de Finanzas de la aludida entidad federativa retener las partidas presupuestales que se entregan al ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, con la finalidad de que se pagaran las remuneraciones adeudadas al accionante.

**13. Resolución de los juicio ciudadanos SUP-JDC-946/2013 y SUP-JDC-955/2013.** El cinco de junio de dos mil trece, la Sala Superior resolvió desechar la demanda del juicio ciudadano SUP-JDC-946/2013 al haber quedado sin materia, porque el tribunal acordó la solicitud planteada por el actor el diez de mayo de dos mil trece, y resolvió el incidente de liquidación de sentencia.

Asimismo, en el SUP-JDC-955/2013 se determinó que era improcedente la pretensión del actor dado que el tribunal responsable estaba realizando las actuaciones necesarias para lograr el cumplimiento de la ejecutoria atinente.

**14. Oficio de imposibilidad de cumplimiento.** El posterior trece de junio, se recibió en el Tribunal Estatal Electoral un oficio de la Secretaría de Finanzas por medio del cual informó que estaba imposibilitada para dar cumplimiento a lo ordenado por el supracitado tribunal, dado que los recursos que le corresponden al Municipio de Zimatlán de Álvarez no son susceptibles de ser retenidos legalmente de acuerdo al marco normativo.

**15. Acuerdo del Tribunal Estatal Electoral.** El uno de julio siguiente, la autoridad jurisdiccional de Oaxaca, ante el incumplimiento de la Secretaría de Finanzas de lo ordenado en el

proveído del anterior día cuatro de junio, emitió un nuevo acuerdo en el cual desestimó lo argumentado por la señalada Secretaría y le otorgó un plazo de cinco días hábiles, para que presentara al tribunal las constancias que acreditaran el cabal cumplimiento al proveído en cuestión, apercibida que de no hacerlo se removerían todos los obstáculos y se allegaría de los medios necesarios para que se retuvieran las cantidades adeudadas al actor.

**16. Solicitud de cumplimiento de sentencia.** El quince de julio de dos mil trece, el promovente solicitó al tribunal requiriera nuevamente al Secretario de Finanzas que retuviera las partidas presupuestales al ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez y apercibiera al titular de la aludida Secretaría que en caso de no cumplir con lo ordenado se le aplicaría como medida de apremio un arresto de treinta y seis horas.

**17. Acuerdo del Tribunal Estatal Electoral.** El veinticinco de julio, el tribunal requirió al Subsecretario de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado para que en el plazo de tres días hábiles presentara los documentos que acreditaran acatar lo ordenado mediante acuerdo de uno de julio y lo apercibió que en caso de no cumplir dentro del plazo concedido, se daría vista a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno de la mencionada entidad federativa, para que diera inicio al procedimiento administrativo correspondiente, así como al Gobernador de Oaxaca, con independencia de los medios de apremio previstos en la ley de la materia.

En el propio acuerdo, con relación al escrito presentado por el actor el quince de julio de dos mil trece, se le comunicó que debería estarse a lo ordenado.

**18. Juicio ciudadano federal SUP-JDC-1018/2013.** El veintiséis de julio inmediato, el actor promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin de impugnar el retardo injustificado en el cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, con motivo de la omisión de proveer respecto de su escrito de quince de julio. La demanda en mención se radicó en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave SUP-JDC-1018/2013.

**19. Solicitud de cumplimiento de sentencia.** El cinco de agosto, el actor solicitó al Tribunal local que de conformidad con lo acordado el veinticinco de julio, multara al Subsecretario de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado e hiciera efectivos los apercibimientos consistentes en dar vista tanto al Gobernador como a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado. Asimismo, pidió que se requiriera nuevamente al aludido Subsecretario a efecto de que cumpliera con la retención de la cantidad adeudada dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas y, en su defecto, se le aplicara como medida de apremio un arresto por treinta y seis horas.

Por último, solicitó se diera vista al Ministerio Público para que ejercitara las acciones pertinentes en contra del citado Subsecretario y se requiriera la ejecución plena de lo ordenado, por conducto del Gobernador y del Secretario de Finanzas del Estado.

**20. Resolución del juicio ciudadano SUP-JDC-1018/2013.** El catorce de agosto de dos mil trece, la Sala Superior decretó el desechamiento de la demanda que dio lugar a la formación del expediente SUP-JDC-1018/2013, al considerar que la respuesta emitida por Tribunal Estatal Electoral mediante proveído el veinticinco de julio de dos mil trece, en relación con el escrito que presentó el actor el quince de julio pasado, dejó sin materia el asunto.

**21. Juicio ciudadano federal SUP-JDC-1023/2013.** El quince de agosto de dos mil trece, el enjuiciante promovió juicio ciudadano para impugnar la omisión y retardo injustificado de los magistrados integrantes del tribunal electoral de Oaxaca para acordar su solicitud de cinco de agosto, así como al retraso de hacer cumplir la sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, y la omisión de agotar y hacer efectivos los medios de apremio existentes.

El cuatro de septiembre de dos mil trece, este órgano jurisdiccional tuvo por no presentada la demanda que dio origen al juicio ciudadano en cita, como consecuencia del desistimiento realizado por el actor.

**22. Juicio ciudadano federal SUP-JDC-1053/2013.** El doce de septiembre, el actor promovió juicio ciudadano federal para impugnar *“1.- La omisión y retardo injustificado en que incurren los magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca para acordar o emitir resolución a lo solicitado en su escrito de cinco de agosto de dos mil trece; 2.- La omisión de llevar a cabo los necesarios y adecuados para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio ciudadano local*

## **SUP-JDC-1198/2013**

*JDC/12/2013; y 3. La omisión y retardo injustificado del Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, para dar cumplimiento a los requerimientos de pago ordenados por el aludido tribunal".* La demanda se radicó ante este órgano jurisdiccional con la clave SUP-JDC-1053/2013.

El dos de octubre siguiente, la Sala Superior desechó la demanda al considerar que la respuesta emitida por el Tribunal Estatal Electoral mediante proveído de catorce de septiembre de dos mil trece, dejó sin materia las omisiones reclamadas por el enjuiciante.

**23. Juicio ciudadano federal SUP-JDC-1057/2013.** El diecinueve de septiembre del año próximo pasado, Modesto Bernardo Pérez presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, a fin de impugnar la omisión por parte de ese órgano jurisdiccional electoral local de llevar a cabo los actos necesarios y adecuados para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013 y lo acordado en dicho expediente mediante proveído del catorce de septiembre del año en curso.

La demanda se radicó ante este Tribunal con el número de expediente SUP-JDC-1057/2013, siendo que el dieciséis de octubre de dos mil trece, se dictó Acuerdo de Sala, en los siguientes términos:

**ÚNICO.** Se reencausa el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Modesto Bernardo Pérez a incidente sobre incumplimiento de la sentencia de veintidós de marzo de dos mil trece, dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, a efecto de que el Tribunal Estatal

Electoral del Poder Judicial de Oaxaca resuelva, en plenitud de jurisdicción, lo que en Derecho corresponda.

**24. Solicitud de cumplimiento de sentencia.** El veintiséis de septiembre, el accionante solicitó al tribunal local aplicar el medio de apremio al Presidente Municipal responsable, así como hacer efectivo el apercibimiento al Secretario de Finanzas de Oaxaca, y se diera vista a la Contraloría, al titular del Poder Ejecutivo, y al Ministerio Público, todos del Estado, y se requiera nuevamente al Congreso de Oaxaca.

**25. Juicio ciudadano federal SUP-JDC-1087/2013.** El siete de octubre de dos mil trece, el actor promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el tribunal local a fin de controvertir: "*1.- La Omisión de dictar justicia pronta y expedita en que incurren los Magistrados Integrantes del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca (en el JDC/12/2013), así como la omisión de llevar a cabo los actos necesarios y adecuados para dar cumplimiento a su sentencia; 2.- la Omisión y negativa reiterada en que incurre el Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio Ciudadano Local JDC/12/2013 a pesar de estar VINCULADO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA*", aduciendo que aún no se había logrado el cumplimiento de la sentencia.

La demanda se radicó con la clave SUP-JDC-1087/2013, siendo que el treinta de octubre siguiente, la Sala Superior acordó reencauzar dicho asunto a incidente de incumplimiento de sentencia local.

## **SUP-JDC-1198/2013**

**26. Juicio ciudadano federal SUP-JDC-1112/2013.** El veintitrés de octubre pasado, el actor nuevamente promovió juicio ciudadano contra la omisión que imputó al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca de "*dictar justicia pronta y expedita, así como la omisión de llevar a cabo los actos necesarios y adecuados para dar cumplimiento a su sentencia dictada en el Juicio Ciudadano Local JDC/12/2013*".

La demanda se radicó con el número SUP-JDC-1112/2013, y el seis de noviembre de dos mil trece, la Sala Superior acordó reencauzarlo a incidente de incumplimiento de sentencia, a fin de que el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca determinara lo conducente.

**27. Juicio ciudadano federal SUP-JDC-1114/2013.** El propio veintitrés de octubre, el actor promovió diverso juicio ciudadano para impugnar las omisiones atribuidas al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, a la Presidenta y al Secretario General de ese órgano jurisdiccional, relacionadas con lo ordenado en el Acuerdo de Sala pronunciado por la Sala Superior el dieciséis de octubre de dos mil trece en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1057/20123.

Dicho medio de impugnación fue radicado con el número SUP-JDC-1114/2013 y resuelto el inmediato seis de noviembre en el sentido de reencauzar la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a incidente sobre cumplimiento del Acuerdo de Sala señalado en el párrafo anterior.

**28. Juicio ciudadano federal SUP-JDC-1120/2013.** El cuatro de noviembre de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Electoral local contra la omisión de las autoridades responsables del juicio ciudadano local de cumplir con la sentencia y, por parte del tribunal estatal de exigir su cumplimiento. La demanda se radicó en la Sala Superior con la clave SUP-JDC-1120/2013.

**29. Juicio ciudadano federal SUP-JDC-1121/2013.** El propio cuatro de noviembre de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez promovió diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano para impugnar la omisión por parte del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca de llevar a cabo los actos necesarios y adecuados para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013.

**30. Acuerdo plenario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.** El siete de noviembre del año próximo pasado, el tribunal electoral responsable, entre otros aspectos, ordenó dar vista al Procurador General de Justicia en el Estado para que instruyera al Ministerio Público determinar sobre la posible configuración de algún ilícito de carácter penal, por el desacato en que incurrió el Presidente del Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, de pagar las dietas adeudas a Modesto Bernardo Pérez; requerir nuevamente al mencionado Presidente Municipal para que cumpliera la sentencia, apercibiéndole que en caso contrario, se le aplicaría una medida de apremio consistente en arresto por doce horas; asimismo, en lo tocante al escrito de Modesto Bernardo Pérez presentado el

## **SUP-JDC-1198/2013**

veintiséis de septiembre –el cual se precisó en el resultando marcado con numeral 24 de esta sentencia-, determinó que el actor debía estarse a lo decretado en ese acuerdo.

**31. Juicio ciudadano federal SUP-JDC-1142/2013.** El once de noviembre de dos mil trece, el actor presentó juicio ciudadano a fin de impugnar la omisión de proveer respecto de su escrito de veintiséis de septiembre de dos mil trece –al que se hizo referencia en el resultando marcado con el numeral 24-, así como el retardo injustificado para hacer cumplir la sentencia dictada en el juicio ciudadano de origen y la omisión de agotar y hacer efectivos los medios de apremio para hacer cumplir la sentencia. La demanda se radicó en la Sala Superior con la clave SUP-JDC-1142/2013.

**32. Acuerdo de Sala dictado en el expediente SUP-JDC-1120/2013.** El trece siguiente, la Sala Superior teniendo en consideración que en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca se prevé un incidente de incumplimiento de sentencia, acordó remitir la solicitud de cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano local el veintidós de marzo de dos mil trece –que se hizo referencia en el resultando 28-, a efecto de que el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca resolviera lo que conforme a Derecho correspondiese, conjuntamente con el incidente de inejecución de sentencia local que se encontraba en trámite y que continuara removiendo todos los obstáculos hasta que lograra el cumplimiento de su fallo.

**33. Acuerdo de Sala dictado en el expediente SUP-JDC-1121/2013.** El día veinte posterior, este órgano jurisdiccional dictó Acuerdo de Sala, en los siguientes términos:

*“PRIMERO. Se **reencauza** la demanda a incidente sobre cumplimiento del acuerdo de Sala dictado el dieciséis de octubre de dos mil trece en el expediente del diverso juicio ciudadano SUP-JDC-1057/2013.*

*SEGUNDO. Remítase a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior la demanda que dio origen al juicio en que se actúa, junto con las demás constancias que fueron enviadas por la autoridad responsable, a efecto de que se integre el cuaderno incidental correspondiente.*

*TERCERO. Una vez integrado el cuaderno del incidente sobre cumplimiento del acuerdo de Sala dictado en el expediente SUP-JDC-1057/2013, **túrnese de inmediato** al Magistrado Pedro Esteban Penagos López, quien actuó como Ponente en dicha determinación colegiada.”*

**34. Solicitud de cumplimiento de sentencia.** El veintitrés de noviembre, el enjuiciante presentó ante el tribunal local tres diversos escritos en el juicio ciudadano JDC/12/2013. En el primero, pidió a dicho órgano jurisdiccional requerir al Secretario de Finanzas de Oaxaca para que se retuviera de las participaciones asignadas al Municipio de Zimatlán de Álvarez, la cantidad adeudada al actor; en el segundo, solicitó se hiciera efectivo el arresto de doce horas con que se apercibió al Presidente Municipal de Zimatlán de Álvarez y se le apercibiera nuevamente para que cumpliera la sentencia en comento; mediante el tercer escrito, el actor solicitó al tribunal iniciar un incidente de inejecución de sentencia en contra del Secretario de Finanzas de la mencionada entidad federativa.

**35. Acuerdo del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.** El veinticinco de noviembre de dos mil trece, el supracitado tribunal local acordó que ya se

## **SUP-JDC-1198/2013**

pronunció oficiosamente sobre el incumplimiento de la sentencia de mérito, a través del acuerdo plenario de treinta de abril pasado y que era innecesario abrir un nuevo incidente.

**36. Juicios ciudadanos SUP-JDC-1165/2013 y SUP-JDC-1166/2013 Acumulados.** Los días veintisiete y veintiocho de noviembre, Modesto Bernardo Pérez promovió sendos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano para impugnar, respectivamente, la omisión del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca de tramitar y acordar los tres escritos que presentó el anterior veintitrés de ese propio mes, así como la negativa de iniciar contra del Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca incidente de inejecución de la sentencia recaída al juicio ciudadano local JDC/12/2013 –determinada por el señalado tribunal local mediante acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil trece, al cual se aludió en el resultando 35 de este fallo-.

Las demandas se radicaron por este órgano jurisdiccional con los números de expedientes SUP-JDC-1165/2013 y SUP-JDC-1166/2013.

**37. Solicitud de expedición de copias certificadas.** Mediante dos diversos escritos presentados el veintisiete de noviembre, el enjuiciante solicitó le fueran expedidas copias certificadas de todo lo actuado en el juicio ciudadano local JDC/12/2013.

**38. Solicitud de cumplimiento de sentencia.** El día veintiocho siguiente, el actor solicitó nuevamente al Tribunal Estatal Electoral que ordenara el cumplimiento de su sentencia.

**39. Acuerdo plenario del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.** El tres de diciembre de dos mil trece, el tribunal responsable acordó los tres escritos presentados por el accionante el anterior veintitrés de noviembre. En lo tocante a la solicitud de requerir al Secretario de Finanzas de la entidad le respondió que estaba realizando las acciones necesarias para el cumplimiento de la sentencia, por lo que debía estarse a lo determinado en dicho proveído; en relación a la petición de hacer efectivo el arresto al Presidente Municipal por incumplir con el fallo, le contestó que la solicitud era improcedente, en razón de que ello había sido decretado mediante acuerdo de veinticinco de noviembre; por último, se ordenó abrir el incidente de inejecución de sentencia respecto del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca y dar vista al aludido funcionario con el escrito respectivo para que manifestara lo que a sus intereses conviniera.

Asimismo, el tribunal responsable acordó le fueran expedidas al enjuiciante las copias certificadas solicitadas a través de sus dos diversos libelos presentados el veintisiete de noviembre de dos mil trece.

**40. Juicio ciudadano SUP-JDC-1173/2013.** El tres de diciembre de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin impugnar la violación en su perjuicio del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca dejó transcurrir en exceso el plazo razonable para dar respuesta o sus dos solicitudes de expedición de copias certificadas presentadas el veintisiete de noviembre –curso aludido en el

## **SUP-JDC-1198/2013**

resultando 37-. La demanda se radicó en el expediente SUP-JDC-1173/2013.

**41. Juicio ciudadano SUP-JDC-1172/2013.** El tres de diciembre de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano contra la omisión y retardo injustificado de darle trámite a la solicitud de cumplimiento de sentencia presentada el veintiocho de noviembre –referido en el resultando 38-.

**42. Sentencia pronunciada en el expediente SUP-JDC-1142/2013.** El cuatro de diciembre de dos mil trece, la Sala Superior decretó el desechamiento de la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1142/2013, al considerar que el asunto quedó sin materia a través del Acuerdo Plenario emitido por Tribunal Estatal Electoral el siete de noviembre de dos mil trece –al cual se aludió en el resultando marcado con el número 30-.

**43. Resolución del incidente de inejecución del expediente SUP-JDC-1057/2013.** El cuatro de diciembre de dos mil trece, la Sala Superior resolvió el incidente sobre cumplimiento de sentencia promovido por el actor, respecto del acuerdo dictado el dieciséis de octubre de dos mil trece, en el juicio ciudadano SUP-JDC-1057/2013, en el sentido de tener por cumplida la ejecutoria emitida.

**44. Escisión de la demanda del juicio ciudadano SUP-JDC-1166/2013.** El once de diciembre de dos mil trece, la Sala Superior acordó escindir la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano presentada por

el actor el veintiocho de noviembre anterior –a la cual se hizo mención en el resultando 36-, a efecto de que se analizará la parte relativa al cumplimiento del acuerdo dictado por este órgano jurisdiccional en el juicio ciudadano federal SUP-JDC-1120/2013 –detallado en el resultando 32 de este fallo-.

**45. Acuerdo plenario del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.** El doce de diciembre de dos mil trece, el tribunal responsable tuvo por recibido el oficio signado por el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual formuló diversas alegaciones vinculadas con la vista ordenada a través del diverso acuerdo plenario de tres de diciembre –precisado en el resultando 39-, y ordenó dar vista con el oficio señalado a Modesto Bernardo Pérez para que manifestara lo que a su derecho conviniese.

**46. Sentencia pronunciada en los expedientes SUP-JDC-1165/2013 y SUP-JDC-1166/2013 Acumulados.** El posterior dieciocho de diciembre, la Sala Superior resolvió de manera acumulada los juicios ciudadanos, en el sentido de desechar de plano las demandas, al considerar que los asuntos habían quedado sin materia, habida cuenta que el tribunal responsable mediante Acuerdo Plenario de tres de diciembre –al que se hizo referencia en el resultando 39-, acordó los escritos presentados por el actor el veintitrés de noviembre y ordenó abrir incidente de inejecución de sentencia respecto del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**47. Sentencia pronunciada en el juicio ciudadano federal SUP-JDC-1172/2013.** En esa propia fecha, la Sala Superior resolvió desechar la demanda que dio origen a la

## **SUP-JDC-1198/2013**

integración del expediente SUP-JDC-1172/2013, al considerar que se actualizaba la causa de improcedencia referente a la falta de materia del proceso, toda vez que el órgano jurisdiccional local ha llevado a cabo diligencias tendentes al acatamiento de la sentencia y continúa removiendo los obstáculos que se han encontrado a efecto de lograr el cumplimiento de su fallo, en tanto inició incidente de cumplimiento de sentencia; de ahí que se estimara, que las solicitudes de cumplimiento posteriores que promoviera el actor debían acordarse en dicho incidente y tenerse por hechas las manifestaciones sin la necesidad de abrir nuevos, máxime que el cumplimiento de las sentencias es una cuestión oficiosa por parte del órgano jurisdiccional que las dictó.

**48. Sentencia pronunciada en el juicio ciudadano federal SUP-JDC-1173/2013.** En la data señalada, este órgano jurisdiccional resolvió desechar la demanda, al actualizarse la causa de improcedencia referente a que el medio impugnativo quedó sin materia, en tanto, mediante Acuerdo Plenario de tres de diciembre, el tribunal responsable determinó obsequiar la expedición de copias certificadas solicitada por el accionante mediante dos diversos recursos presentados el veintisiete de noviembre anterior –a los cuales se hizo mención en el resultando 37-.

**49. Resolución emitida en el incidente de incumplimiento formado en el expediente SUP-JDC-1120/2013.** El mismo dieciocho de diciembre de dos mil trece, la Sala Superior declaró infundado el incidente de cumplimiento del Acuerdo de Sala de trece de noviembre de dos mil trece –al que se hizo reminiscencia en el resultando 32-, teniendo en cuenta para ello, que en tal resolución se ordenó remitir al tribunal responsable la solicitud de cumplimiento de sentencia –señalada en el resultando 28-,

a efecto de que ese órgano jurisdiccional estatal la agregara al incidente que se encontraba en trámite y no para que se abrieran nuevos incidentes.

**50. Acuerdo plenario del del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.** El posterior día veinte, el tribunal responsable tuvo al incidentista Modesto Bernardo Pérez formulando diversas alegaciones con la vista ordenada a través del diverso acuerdo plenario dictado el día doce anterior, en el incidente de ejecución de sentencia promovido contra el Secretario de Finanzas de la señalada entidad federativa; de igual forma, en atención a las manifestaciones formuladas en el oficio suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el órgano jurisdiccional local ordenó requerir al Comisionado de la Policía Estatal para que, dentro del plazo de tres días hábiles, informara sobre el estado que guardaba el mandato de veinticinco de noviembre anterior, consistente en aplicar al Presidente Municipal de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, un arresto por doce horas.

Por otro lado, teniendo en consideración lo resuelto por la Sala Superior el dieciocho de diciembre de dos mil trece, en el incidente de inejecución integrado en el expediente SUP-JDC-1120/2013 –a que se hizo alusión en el resultando 49-, el tribunal local ordenó comunicar a este órgano jurisdiccional que todos los escritos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, se sustancian en el mismo procedimiento y no por cuerda separada.

**SEGUNDO. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.**

**1. Demanda de juicio ciudadano.** El diecisiete de diciembre de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, a fin de impugnar *“la omisión y retardo injustificado en que incurre el Magistrado suplente instructor para hacer entrega de los autos al Magistrado propietario de la ponencia a fin de que aptitud –sic- de realizar el proyecto de resolución que ponga fin al incidente de ejecución de sentencia promovido en el Juicio Ciudadano local JDC/12/2013, así como la omisión y retardo injustificado del Magistrado propietario para realizar el proyecto de resolución en el referido incidente de ejecución de sentencia, y de los Magistrados locales integrantes del pleno la omisión y retardo injustificado para resolver el incidente de ejecución de sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, promovido en contra del Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca”*, haciendo valer al efecto, lo siguiente:

**AGRAVIOS:**

**ÚNICO AGRAVIO.** Los Magistrados responsables, violan en mi perjuicio el artículo 17 de la Constitución Federal, que establece:

**ART. 17.- Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...**

El magistrado suplente instructor responsable, viola en mi perjuicio dicho derecho humano, **pues ha transcurrido un plazo razonable, sin que el magistrado suplente instructor responsable a la fecha no ha hecho entrega de los autos al Magistrado Propietario de la ponencia para que esté en aptitud de realizar el proyecto de resolución que resuelva el fondo del asunto en el referido incidente**, por lo anterior, se viola el artículo 42 inciso e), de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Pues la obligación de entregar los autos al Magistrado Propietario ponente ES DE MANERA INMEDIATA por haber **concluido el plazo de 24 horas para contestar la vista la cual feneció el 14 de diciembre de 2013, dicte resolución o remita es incidente sobre incumplimiento de Sala, el cual presenté para la efecto ante la responsable Tribunal Local, con fecha 28 de Noviembre de 2013, a pesar de que el plazo legal es de tres días para dictar la resolución respectiva**, lo que se traduce en un retardo injustificado en la resolución y despacho de los asuntos sometidos a consideración del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, ahora responsable.

En este mismo contexto, los Magistrados integrantes del pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, están violando el artículo 42 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, **AL retardar injustificadamente la resolución del incidente de ejecución de sentencia**, pues es de señalar que dicho pleno es la máxima autoridad del Tribunal Electoral Estatal y a quién compete vigilar la resolución de los asuntos dentro de los plazos legales y al no hacerlo es evidente que están incurriendo en faltas en el despacho de los asuntos cometidos a su consideración, violándose el artículo 42 de la Ley del Sistema de Medios local, que establece:

**Artículo 42.**

*El incidente de ejecución de sentencia se substanciará en los siguientes términos:*

*a) Una vez recibido el incidente de ejecución de sentencia en la Oficialía de partes del Tribunal, el Secretario General dará cuenta inmediata al Presidente del Tribunal.*

*b) El Presidente del Tribunal turnará los autos al Magistrado Suplente Instructor de la ponencia que haya resuelto el principal, para su debida substanciación.*

*c) Una vez turnado el expediente, el Magistrado Suplente Instructor requerirá a la responsable y/o a las autoridades vinculadas para la ejecución, según corresponda, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la notificación del acuerdo, informen sobre el cumplimiento que hayan dado a la sentencia, el cual deberá estar acompañado de las constancias que acrediten su dicho.*

*d) Del informe que remitan las autoridades se dará vista al promovente para que dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la notificación del acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.*

*e) Una vez concluido el plazo que antecede, el Magistrado Suplente Instructor hará entrega de los autos*

**al Magistrado Propietario de la ponencia a la que se encuentre adscrito a efecto de que esté en aptitud de realizar el proyecto de resolución.**

f) El Magistrado Propietario acordará la recepción de los autos y una vez realizado el provento respectivo, turnará los autos al Magistrado Presidente el cual señalará la fecha en la que se someterá en sesión pública a la consideración del pleno el proyecto de resolución, ordenando que la determinación de mérito sea publicada mediante la lista de asuntos que se fija en los estrados del Tribunal.

g) La sesión pública y la resolución del incidente se llevará a cabo conforme a las disposiciones previstas en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo X de esta Ley.

Ahora bien, el artículo 5º numeral 2, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, establece:

**ART. 5**

**2. Para 13 sustanciación y resolución de los medios de impugnación de la competencia del Tribunal, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA. SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO.**

Dicho numeral, establece como **SUPLETORIO EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE OAXACA**, para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación.

**Es de señalar que la Ley del Sistema** de Medios de Impugnación en Materia (Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, no establece plazo perentorio para dictar la resolución que resuelva el fondo del asunto planteado en el incidente de ejecución de sentencia, sin embargo, lo cierto es que la responsable tiene tres días para dictar la resolución correspondiente, dicho plazo se desprende de los artículos 82 y 127 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, que establecen:

**ART. 82.- Los decretos y los autos deben dictarse dentro de tres días después del último trámite, o de la promoción correspondiente.**

**ART. 127.- Cuando este Código no señale plazo para la práctica de algún acto judicial, o para el ejercicio de algún derecho, se tendrá por señalado el de tres días.**

Por lo que las responsables al no dictar la resolución correspondiente, en el plazo de tres días de referencia, es claro que está incurriendo en un retardo injustificado.

En esta tesitura, las responsables violan de manera directa e inmediata el derecho fundamental previsto en el artículo 17 de nuestra Carta Magna y a los derechos humanos de **PRONTITUD Y EXPEDITEZ DE LA JUSTICIA, Y A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA** que consagran el artículo 17 de la Constitución Federal y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Es aplicable al caso concreto **POR IDENTIDAD JURÍDICA SUSTANCIAL y CRITERIO ORIENTADOR**, la jurisprudencia, siguiente:

**“ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA. A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES”.**  
(Se transcribe).

**2. Remisión del expediente.** Mediante oficio número TEEPJO/SGA/1671/2013, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el veintiséis de diciembre de dos mil trece, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, remitió la demanda de juicio ciudadano y los anexos respectivos.

**3. Sustanciación.** Mediante proveído dictado por el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordenó formar el expediente **SUP-JDC-1198/2013** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho proveído fue cumplimentado mediante oficio número TEPJF-SGA-4372/13, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

**4. Radicación y requerimiento de información y constancias.** Mediante proveído emitido por el Magistrado Instructor se acordó radicar el expediente en que se actúa en la ponencia a su cargo; asimismo, se requirió a la autoridad responsable para que remitiera copia certificada de diversas constancias y proporcionara la información que le fue solicitada.

**5. Cumplimiento del requerimiento.** Mediante oficio TEEPJO/P/197/2014, signado por el Presidente por Ministerio de Ley del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, el cual fue recibido en este órgano jurisdiccional el diecisiete de enero de dos mil catorce, junto con el diverso oficio TEEPJO/SG/A/134/2013, datado el catorce del propio mes y año, suscrito por el Actuario del mencionado tribunal estatal, la responsable dio respuesta al requerimiento formulado por el Magistrado Instructor, remitiendo copia certificada de las constancias que le fueron solicitadas, así como rindiendo el informe que le fue pedido.

**6. Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor admitió a trámite la demanda y, al no quedar diligencias pendientes por desahogar, declaró cerrada la instrucción, quedando el asunto en estado de resolución.

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en términos de lo dispuesto en los

artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un medio de defensa promovido por un ciudadano, en contra de omisiones atribuidas a un tribunal electoral del ámbito estatal, las cuales, a criterio del actor, vulneran en su perjuicio el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con derechos de naturaleza político-electoral.

**SEGUNDO. Requisitos de procedencia.** El presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, párrafo 1; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 13, párrafo 1, inciso b); 79, párrafo 1, y 80, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como se evidencia continuación:

**a) Forma.** La demanda se presentó por escrito ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, haciéndose constar el nombre del actor y su firma autógrafa; se señalaron los estrados de esta Sala Superior, como domicilio para oír y recibir notificaciones; se identifica la omisión que se impugna y el órgano responsable; además se mencionan los hechos en que se basa la impugnación y los agravios respectivos.

**b) Oportunidad.** El medio de impugnación satisface el requisito en comento, en tanto la omisión reclamada resulta de tracto sucesivo, por lo que no ha dejado de actualizarse.

## SUP-JDC-1198/2013

En efecto, en tanto la violación reclamada es de tracto sucesivo y se surte de momento a momento, el plazo de cuatro días a que alude el artículo 8, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se mantiene en permanente actualización.

Al respecto, debe citarse la Jurisprudencia número 15/2011, emitida por la Sala Superior, consultable en la Compilación 1917-2012, Jurisprudencia y tesis en materia Electoral, Volumen I, Jurisprudencia, páginas 478 y 479, cuyo rubro es del tenor siguiente: **“PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.”**

**c) Legitimación.** El juicio se promovió por parte legítima, porque de acuerdo con los artículos 79, párrafo 1, en relación con el 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, corresponde instaurarlo a los ciudadanos, entre otros supuestos, cuando consideren que los actos o resoluciones de la autoridad violan alguno de sus derechos político-electorales, en la vertiente de *acceso efectivo a la justicia*.

**d) Interés jurídico.** El accionante cuenta con interés jurídico para presentar el medio de impugnación que se resuelve, dado que en la especie, comparece por su propio derecho para cuestionar del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, la omisión y retardo injustificado para dictar resolución *en el incidente de incumplimiento de sentencia pronunciada en el juicio ciudadano JDC/12/2013*, promovido contra el Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca; retardo, que considera afecta su acceso efectivo a la justicia en el juicio ciudadano local en el que

figura como parte actora, de ahí que cuente con interés jurídico suficiente para acudir a esta instancia jurisdiccional electoral federal.

**e) Definitividad.** El acto impugnado es definitivo y firme, toda vez que en contra de la omisión que se reclama, no existe en la legislación electoral del Estado de Oaxaca medio de impugnación que deba ser desahogado antes de acudir a esta instancia jurisdiccional electoral federal.

En consecuencia, al cumplirse los requisitos de procedencia del presente juicio, y no advertirse oficiosamente alguna causa de improcedencia, lo conducente es estudiar el fondo de la controversia planteada.

**TERCERO. Precisión del acto reclamado.** Del examen de la demanda se advierte que el enjuiciante señala como actos reclamados:

 *La omisión y retardo injustificado en que incurre el Magistrado suplente instructor para hacer entrega de los autos al Magistrado propietario de la ponencia a fin de que aptitud –sic- de realizar el proyecto de resolución que ponga fin al incidente de ejecución de sentencia promovido en el Juicio Ciudadano local JDC/12/2013.*

 *La omisión y retardo injustificado del Magistrado propietario para realizar el proyecto de resolución en el referido incidente de ejecución de sentencia.*



*De los Magistrados locales integrantes del pleno la omisión y retardo injustificado para resolver el incidente de ejecución de sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, promovido en contra del Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca”.*

Como se aprecia, el accionante combate la omisión de resolver el incidente de ejecución de la sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013, el cual promovió contra el Secretario de Finanzas de Oaxaca, acto reclamado que atribuye de manera individualizada al Magistrado Suplente, al Magistrado Propietario y finalmente a los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de la mencionada entidad federativa.

Ahora, si la causa de pedir se hace consistir en que el incidente de incumplimiento se presentó desde el veintitrés de noviembre de dos mil trece, y fueron desahogadas las vistas ordenadas por el órgano jurisdiccional estatal, sin que todavía haya emitido la resolución atinente; entonces, para efectos del presente asunto deviene irrelevante que la omisión reclamada se impute a cada uno de los Magistrados, toda vez que el acto del que efectivamente se queja es la falta de resolución del incidente planteado, omisión que se atribuye a todos los Magistrados integrantes del tribunal electoral de la citada entidad federativa.

**CUARTO. Estudio de fondo.** El accionante sustancialmente alega que se viola en su perjuicio el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 42, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de

Oaxaca, ya que en forma injustificada el tribunal responsable ha retardado el pronunciamiento del fallo en el incidente de incumplimiento de sentencia promovido contra el Secretario de Finanzas de Oaxaca, aun cuando ya no quedan diligencias pendientes por desahogar.

El disenso reseñado a juicio de la Sala Superior es **fundado**.

Para la mejor comprensión de la calificativa apuntada, conviene a traer a cuenta algunos de los antecedentes más relevantes del caso y, a partir de ellos, se efectuaran ciertas precisiones.

1. El cuatro de febrero de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez promovió juicio ciudadano local en contra del Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, por la negativa y falta de pago de sus dietas desde la primera quincena de abril de dos mil once y de su aguinaldo correspondiente a los años dos mil once y dos mil doce, que le correspondían recibir por el ejercicio en el cargo que desempeñaba como regidor de Educación en ese Municipio.

2. El veintidós de marzo de dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca resolvió el juicio ciudadano local número JDC/12/2013, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

*Primero. Este Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.*

## SUP-JDC-1198/2013

**Segundo.** *La personalidad del actor quedó acreditada en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO, de esta sentencia.*

**Tercero.** *Se declara parcialmente fundado el agravio hecho valer por el actor Modesto Bernardo Pérez, relativo a la omisión de la autoridad responsable en pagar las dietas que solicita, en términos del CONSIDERANDO CUARTO de esta sentencia.*

**Cuarto.** *Se declara fundado el agravio hecho valer por el actor, relativo a la omisión de la autoridad responsable en pagar el aguinaldo a que tiene derecho de percibir el actor, en el plazo de cinco días hábiles, en términos del CONSIDERANDO QUINTO de esta sentencia.*

**Quinto.** *En consecuencia, se ordena al Presidente y Tesorero Municipal de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, realice el pago de dietas y aguinaldos a que tiene derecho de percibir el actor, en el plazo de cinco días hábiles, en términos del CONSIDERANDO QUINTO de esta sentencia.*

**Sexto.** *Se ordena a la autoridad responsable que una vez colmado el resolutivo anterior, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra, remita a este órgano jurisdiccional los documentos con los que acredite haber dado cumplimiento a la presente sentencia, lo anterior en términos del CONSIDERANDO QUINTO de este fallo.*

**Séptimo.** *Notifíquese a las partes en términos del CONSIDERANDO SEXTO de esta sentencia.*

En la sentencia en comento, el Tribunal responsable precisó, en el capítulo “efectos de la sentencia”, que el Presidente Municipal y el Tesorero del Ayuntamiento del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, debían pagar las dietas y aguinaldos adeudados al actor en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que fueran debidamente notificados, y una vez hecho lo anterior, en el plazo de veinticuatro horas debían remitir las documentales con las que demostraran haber cumplido dicha determinación, apercibidos de que en caso de que no cumplieran con lo ordenado, se daría vista al Congreso del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones resolviera lo procedente.

3. El treinta de abril de dos mil trece, el Tribunal Electoral local dictó acuerdo plenario mediante el cual se tuvo por incumplida la sentencia de veintidós de marzo del año próximo pasado; en consecuencia, ordenó dar vista al Congreso del

Estado para que conforme al ejercicio de sus facultades determinara lo procedente respecto del Presidente y Tesorero del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; asimismo, ordenó a las autoridades municipales responsables pagar al actor la remuneración correspondiente; y se les apercibió que en caso de incumplir con lo ordenado, ese órgano jurisdiccional estatal se haría llegar de todos los medios a su alcance para hacer cumplir la sentencia.

4. El diez de mayo posterior, el enjuiciante solicitó al Tribunal Estatal Electoral ordenar a la Secretaría de Finanzas de Oaxaca cumplir con la sentencia; apercibir al Congreso local y a la mencionada Secretaría de que en caso de incumplimiento les aplicaría las medidas de apremio procedentes.

5. El día catorce siguiente, el tribunal local tuvo por recibido el escrito y acordó responder al promovente, que ese órgano jurisdiccional vela por el cumplimiento de sus resoluciones, y que en lo subsecuente se tomarían las medidas necesarias para remover todos los obstáculos y hacer efectiva la resolución dictada dentro del juicio ciudadano.

6. El quince de mayo de dos mil trece, el actor solicitó al Tribunal Estatal Electoral requerir al titular de la Secretaría de Finanzas de Oaxaca, para que retuviera las partidas presupuestales que son entregadas al ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, a fin de que se le hiciera pago de las dietas adeudas y lo apercibiera que de no cumplir con ello, se le aplicara como medida de apremio un arresto de treinta y seis horas.

## **SUP-JDC-1198/2013**

7. El cuatro de junio de dos mil trece, el Tribunal Electoral de Oaxaca determinó hacer efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de treinta de abril, en virtud de que no había sido cumplida la resolución de veintidós de marzo del año de referencia y ordenó a la Secretaría de Finanzas de la aludida entidad federativa retener las partidas presupuestales que se entregan al ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, con la finalidad de que se pagaran las remuneraciones adeudadas al accionante.

8. El posterior trece de junio, se recibió en el Tribunal Estatal Electoral un oficio de la Secretaría de Finanzas por medio del cual informó que estaba imposibilitada para dar cumplimiento a lo ordenado por el supracitado tribunal, dado que los recursos que le corresponden al Municipio de Zimatlán de Álvarez no son susceptibles de ser retenidos legalmente conforme al marco normativo.

9. El uno de julio siguiente, la autoridad jurisdiccional de Oaxaca, ante el incumplimiento de la Secretaría de Finanzas de lo ordenado en el proveído del anterior día cuatro de junio, emitió un nuevo acuerdo en el cual desestimó lo argumentado por la señalada Secretaría y le otorgó un plazo de cinco días hábiles, para que presentara al tribunal las constancias que acreditaran el cabal cumplimiento al proveído en cuestión, apercibida que de no hacerlo se removerían todos los obstáculos y se allegaría de los medios necesarios para que se retuvieran las cantidades adeudadas al actor.

10. El nueve de julio, se recibió en el Tribunal local un oficio del Subsecretario de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas mediante el cual insistió en que esa autoridad carecía de

facultades para retener los recursos que constitucional y legalmente corresponden al Municipio de Zimatlán de Álvarez, por lo que se encontraba imposibilitada de dar cumplimiento a lo ordenado por el tribunal local.

**11.** El veinticinco de julio, el tribunal responsable emitió acuerdo en el que se pronunció sobre las manifestaciones realizadas por el Subsecretario de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado, en relación con el impedimento de dar cumplimiento al mandato judicial; por tanto, lo requirió nuevamente para que en el plazo de tres días hábiles presentara los documentos que acreditaran acatar lo ordenado mediante acuerdo de uno de julio y lo apercibió que en caso de no cumplir dentro del plazo concedido, se daría vista a la Secretaría de la Controlaría del Gobierno de la mencionada entidad federativa, para que diera inicio al procedimiento administrativo correspondiente en su contra, así como al Gobernador de Oaxaca para que determinara las medidas necesarias para hacer efectiva la plena ejecución del fallo, con independencia de los medios de apremio previstos en la ley de la materia.

**12.** El dos de agosto, se presentó ante el órgano jurisdiccional responsable un oficio del Secretario de Finanzas informando que carecía de atribuciones para retener los recursos que corresponden al municipio señalado.

**13.** El cinco de agosto, el actor solicitó al Tribunal local que de conformidad con lo acordado el veinticinco de julio, multara al Subsecretario de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado e hiciera efectivos los apercibimientos consistentes en dar vista tanto al Gobernador como a la

## **SUP-JDC-1198/2013**

Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado. Asimismo, pidió que se requiriera nuevamente al aludido Subsecretario a efecto de que cumpliera con la retención de la cantidad adeudada dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas y, en su defecto, se le aplicara como medida de apremio un arresto por treinta y seis horas.

Por último, solicitó que se diera vista al Ministerio Público para que ejercitara las acciones pertinentes en contra del citado Subsecretario y se requiriera la ejecución plena de lo ordenado, por conducto del Gobernador y del Secretario de Finanzas del Estado.

**14.** El catorce de septiembre, el tribunal estatal nuevamente requirió al Presidente Municipal a efecto de que pagara al actor las dietas que se le adeudan en cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano JDC/12/2013.

**15.** El veintiséis de septiembre, el accionante solicitó al tribunal local aplicar el medio de apremio al Presidente Municipal responsable, así como hacer efectivo el apercibimiento al Secretario de Finanzas de Oaxaca, y se diera vista a la Contraloría, al Titular del Poder Ejecutivo y al Ministerio Público, todos del Estado, y se requiriera nuevamente al Congreso de Oaxaca.

**16.** El siete de noviembre del año próximo pasado, el tribunal electoral responsable, entre otros aspectos, determinó que como el Presidente Municipal había incumplido lo mandado, debía darse vista al Procurador General de Justicia en el Estado para que instruyera al Ministerio Público definir sobre la posible

configuración de algún ilícito de carácter penal, por el desacato en que incurrió el Presidente del Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca de pagar las dietas adeudas a Modesto Bernardo Pérez; requerir nuevamente al mencionado Presidente Municipal para que cumpliera la sentencia, apercibiéndole que en caso contrario, se le aplicaría una medida de apremio consistente en arresto por doce horas.

**17.** Ante el escenario reseñado, el veintitrés de noviembre, el enjuiciante presentó ante el tribunal local tres diversos escritos en el juicio ciudadano JDC/12/2013. En el primero, pidió a dicho órgano jurisdiccional requerir al Secretario de Finanzas de Oaxaca para que retuviera de las participaciones asignadas al Municipio de Zimatlán de Álvarez, la cantidad adeudada al actor; en el segundo, solicitó que se hiciera efectivo el arresto de doce horas con que se apercibió al Presidente Municipal de Zimatlán de Álvarez y se le apercibiera nuevamente para que cumpliera la sentencia en comento; mediante el tercer escrito, el actor solicitó al tribunal iniciar un incidente de inejecución de sentencia en contra del Secretario de Finanzas de la mencionada entidad federativa.

**18.** El tres de diciembre de dos mil trece, el tribunal responsable acordó los tres escritos presentados por el accionante el anterior veintitrés de noviembre. En lo tocante a la solicitud de requerir al Secretario de Finanzas de la entidad le respondió que estaba realizando las acciones necesarias para el cumplimiento de la sentencia, por lo que debía estarse a lo determinado en dicho proveído; en relación a la petición de hacer efectivo el arresto al Presidente Municipal por incumplir con el fallo, le contestó que la solicitud era improcedente, en razón de

## **SUP-JDC-1198/2013**

que ello había sido decretado mediante acuerdo de veinticinco de noviembre; por último, se **ordenó abrir el incidente de inejecución de sentencia respecto del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca y darle vista con el escrito respectivo para que manifestara lo que a sus intereses conviniera.**

**19.** Mediante oficio número S.F./U.S.J./D.C./R.N./604/2013, presentado ante el órgano jurisdiccional local el día siguiente, el Secretario de Finanzas de Oaxaca, en desahogo a la vista que se le mandó dar con el incidente de incumplimiento promovido en su contra por el actor, nuevamente informó que no podía cumplir la sentencia dictada en el juicio ciudadano JDC/12/2013.

**20.** Por acuerdo de doce de diciembre de dos mil trece, el tribunal responsable tuvo por recibido el oficio signado por el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca –al que se hizo referencia en el párrafo que antecede-, y ordenó dar vista con tal oficio a Modesto Bernardo Pérez para que manifestara lo que a su derecho conviniese.

**21.** El posterior día veinte, el tribunal responsable tuvo al incidentista Modesto Bernardo Pérez formulando diversas alegaciones con la vista ordenada a través del diverso acuerdo plenario dictado el día doce anterior, en el incidente de ejecución de sentencia promovido contra el Secretario de Finanzas de la señalada entidad federativa; de igual forma, en atención a las manifestaciones formuladas en el oficio suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el órgano jurisdiccional local ordenó requerir al Comisionado de la Policía Estatal para que, dentro del plazo de

tres días hábiles, informara sobre el estado que guardaba el mandato de veinticinco de noviembre anterior, consistente en aplicar al Presidente Municipal de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, un arresto por doce horas.

Como se observa, el tribunal responsable ha seguido dos caminos para lograr el total acatamiento de su fallo, a saber:

- Por una parte, ha realizado diversos requerimientos e impuesto medidas de apremio a las autoridades primigenias responsables, tal es el caso, del Presidente y Tesorero del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, con el objeto de que paguen las dietas adeudadas, de quienes por cierto, ha determinado que incumplieron la sentencia pronunciada en el expediente JDC/12/2013, tramitado y resuelto en la instancia local.
- Por otro lado, decidió abrir incidente de ejecución de sentencia en contra del Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, para lo cual, dio vista a dicho funcionario con la incidencia planteada por el actor, y con las manifestaciones externadas por el señalado Secretario, también ordenó dar vista al actor para que alegara lo que a sus intereses conviniera.

Ahora, por cuanto hace al acto reclamado, esto es, en lo tocante a la omisión de resolver el incidente de ejecución de sentencia promovido por Modesto Bernardo Pérez, conviene traer a cuenta el marco normativo que rige el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional de la entidad.

Así, los artículos 34 a 42, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, establecen:

**CAPÍTULO XIII**

**Del cumplimiento y ejecución de las resoluciones, de las medidas de apremio y de las correcciones disciplinarias**

**Artículo 34.**

1. Las resoluciones o sentencias del Tribunal deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades u órganos partidarios responsables, y respetadas por las partes.
2. En la notificación que se haga a la autoridad u órgano partidario responsable se le requerirá para que cumpla con la resolución o sentencia dentro del plazo que fije el Tribunal, apercibida que de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias más efectivos y que, además, la actitud de incumplimiento, en su caso, puede dar lugar a las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.
3. Se considerará incumplimiento, el retraso por medio de omisiones o procedimientos ilegales por la autoridad u órgano partidario responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

**Artículo 35.**

Si las resoluciones o sentencias del Tribunal no quedan cumplidas por las autoridades u órganos partidarios responsables en los plazos fijados, aquél hará el pronunciamiento respectivo. Si en vista del informe que rinda la responsable o de las constancias que integran el expediente, considera que el incumplimiento es excusable, dará un plazo improrrogable de tres días para que cumpla, dando cuenta a su superior jerárquico, si lo tiene, para los efectos legales correspondientes. Si considera que la inobservancia de éstas es inexcusable o hubiere transcurrido el plazo anterior para dar cumplimiento, dará parte al Ministerio Público para que se ejerciten las acciones pertinentes y al órgano competente en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 36.**

Todas las autoridades u órganos partidarios que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de una resolución o sentencia del Tribunal, estarán obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz

cumplimiento y estarán sujetas a las mismas responsabilidades y procedimientos a que aluden los artículos anteriores.

**Artículo 37.**

Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento y las resoluciones o sentencias que dicte, así como para mantener el orden y el respeto y la consideración debida, el Instituto y el Tribunal, podrán aplicar discrecionalmente, previo apercibimiento, el medio de apremio más eficaz y las correcciones disciplinarias siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Multa de cien hasta cinco mil días de salario mínimo diario general vigente en la zona económica correspondiente al Estado. En caso de reincidencia, se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;
- c) Auxilio de la fuerza pública; y
- d) Arresto hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 38.**

Los medios de apremio y las correcciones disciplinarias serán aplicados con el apoyo de la autoridad competente.

**Artículo 39.**

1. Los medios de apremio y las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán aplicados por el Pleno, el Presidente del Tribunal o por los Magistrados, en términos de su reglamento.
2. Para su determinación se considerarán las circunstancias particulares del caso, las personales del responsable y la gravedad de la conducta.

**Artículo 40.**

1. Las multas que imponga el Tribunal, tendrán el carácter de crédito fiscal; se pagarán en la Secretaría de Finanzas del Estado en un plazo improrrogable de quince días, los cuales se contarán a partir de la notificación que reciba la persona sancionada, misma que deberá informar del debido cumplimiento, para efectos de mandar archivar el asunto correspondiente.
2. En caso de que la multa no sea cubierta en términos del numeral anterior, el Presidente del Tribunal girará oficio a la Secretaría de Finanzas, para que proceda al cobro de la misma a través del procedimiento de ejecución respectivo, solicitando que oportunamente informe sobre el particular.

**Artículo 41.**

## SUP-JDC-1198/2013

El Tribunal deberá vigilar el debido cumplimiento de las sentencias que dicte, sin menoscabo de que el recurrente pueda promover ante éste, incidente de ejecución de sentencia.

### **Artículo 42.**

El incidente de ejecución de sentencia se substanciará en los siguientes términos:

- a) Una vez recibido el incidente de ejecución de sentencia en la Oficialía de partes del Tribunal, el Secretario General dará cuenta inmediata al Presidente del Tribunal.
- b) El Presidente del Tribunal turnará los autos al Magistrado Suplente Instructor de la ponencia que haya resuelto el principal, para su debida substanciación.
- c) Una vez turnado el expediente, el Magistrado Suplente Instructor requerirá a la responsable y/o a las autoridades vinculadas para la ejecución, según corresponda, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la notificación del acuerdo, informen sobre el cumplimiento que hayan dado a la sentencia, el cual deberá estar acompañado de las constancias que acrediten su dicho.
- d) Del informe que remitan las autoridades se dará vista al promovente para que dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la notificación del acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.
- e) Una vez concluido el plazo que antecede, el Magistrado Suplente Instructor hará entrega de los autos al Magistrado Propietario de la ponencia a la que se encuentre adscrito a efecto de que esté en aptitud de realizar el proyecto de resolución.
- f) El Magistrado Propietario acordará la recepción de los autos y una vez realizado el proyecto respectivo, turnará los autos al Magistrado Presidente el cual señalará la fecha en la que se someterá en sesión pública a la consideración del pleno el proyecto de resolución, ordenando que la determinación de mérito sea publicada mediante la lista de asuntos que se fija en los estrados del Tribunal.
- g) La sesión pública y la resolución del incidente se llevará a cabo conforme a las disposiciones previstas en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo X de esta Ley.

De las disposiciones trasuntas, se obtiene, en lo que al caso interesa, que todas las sentencias deben ser cumplidas, para lo cual el tribunal está obligado a vigilar su debido acatamiento, contando para ello con la posibilidad de imponer diversas medidas de apremio. Todo esto, sin menoscabo de que el actor promueva incidente de ejecución de sentencia.

El incidente de mérito se sustancia en los siguientes términos:

- Recibido el incidente, el Secretario General debe dar cuenta de inmediato al Presidente del Tribunal, quien turnará los autos al Magistrado Suplente Instructor de la ponencia que haya resuelto el principal, para su debida substanciación.
- Realizado lo anterior, el Magistrado de referencia requerirá a la responsable y/o a las autoridades vinculadas para la ejecución, según corresponda, para que dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación, informen sobre el cumplimiento que hayan dado a la sentencia, el cual deberá estar acompañado de las constancias que acrediten su dicho. Con el informe respectivo se dará vista al promovente para que dentro de igual plazo, manifieste lo que a su derecho convenga.
- Concluido el plazo aludido, el Magistrado Suplente Instructor hará entrega de los autos al Magistrado Propietario de la ponencia, quien acordará la recepción de los autos y una vez realizado el proyecto respectivo, turnará los autos al Magistrado Presidente el cual señalará la fecha en la que se someterá en sesión pública a la consideración del pleno el proyecto de resolución.

De las constancias de autos, con valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 14 y 16, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el tribunal responsable a partir de la recepción del incidente de ejecución de sentencia ha determinado dar vista con el mismo a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, así como al incidentista con las manifestaciones formuladas por el

## **SUP-JDC-1198/2013**

señalado funcionario, teniendo por desahogas estas últimas, mediante acuerdo de veinte de diciembre de dos mil trece.

Derivado de lo anterior, se aprecia que a la fecha todavía no se ha dictado la resolución en el incidente que instruyó el tribunal responsable; de ahí que deberá desplegar los actos tendentes al cumplimiento de la ejecutoria y, emitir la resolución conducente en la que pondere todas las circunstancias y manifestaciones de las autoridades involucradas en el acatamiento del fallo pronunciado en el juicio ciudadano local, así como las formuladas por el actor; ello con la finalidad de establecer y precisar la forma y términos en que debe cumplirse la sentencia dictada en el expediente JDC/12/2013, esto es, cómo debe participar cada una de las autoridades conforme a sus facultades y atribuciones.

Debe puntualizarse, que la circunstancia de que los preceptos legales invocados, no señalen plazo para resolver el incidente de ejecución de sentencia, en modo alguno significa que la sentencia pueda quedar incumplida, especialmente, si se tiene en cuenta que por mandato del artículo 17, de la Constitución Federal, el acceso a la tutela judicial efectiva impone que sea pronta y expedita, lo que implica que los asuntos deben decidirse con la celeridad debida y removiendo cualquier obstáculo que lo impida, máxime cuando se trata del cumplimiento de las sentencias, en tanto que es de orden público e interés social que las determinaciones de los órganos jurisdiccionales se acaten puntal, oportuna y plenamente.

De ese modo, lo conducente es ordenar al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, proceda en los términos precisados con antelación.

Para tales efectos, se concede al tribunal responsable un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente ejecutoria; realizado lo cual, deberá informar a la Sala Superior sobre el cumplimiento dado a este fallo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda.

Por lo expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **ordena** al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca proceda en los términos señalados en la parte final de esta ejecutoria, para lo cual, se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de aquél en que le sea notificada la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Asimismo, la responsable deberá informar del cumplimiento que haga de este fallo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda.

**NOTIFÍQUESE por correo certificado** al actor en el domicilio señalado en autos, el cual se encuentra ubicado fuera de esta ciudad; **por oficio**, con copia certificada de la presente ejecutoria, al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca y, **por estrados**, a los demás interesados; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29, párrafo 1 y 2, 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los numerales 102, 106 y 109, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

En su oportunidad devuélvase la documentación atinente y, en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN  
RIVERA**

**SALVADOR OLIMPO  
NAVA GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA